



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00645

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$688.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1186 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$683.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1241 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$1.104.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1242 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$36.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1246 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12262 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$978600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1263 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$79.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1287 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$745.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1291 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$9.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1297 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$350.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1298 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$149.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1303 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1309 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$89.619 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1313 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$432.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1415 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1450 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$297.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1451 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$560.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1452 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$262.080 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1454 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$1.394.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1473 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$630.830 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1484 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$815.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1533 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$2.722.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1534 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$8.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1535 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$1.654.154 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1537 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$50.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1547 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$43.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1548 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$708.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1557 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$2.230.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1558 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$25.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1559 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$691.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184085 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**